



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

RESOLUCION NÚMERO

- 0 0 2 2 1 2 -

(1 9 MAY 2015)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento y se designa Secretario de Educación Ah Hoc para asistir e intervenir en la Audiencia Pública de escogencia de plaza en institución educativa, para proveer empleos de directivos docentes y docentes, población mayoritaria, afrocolombiana negra, raizal y palenquera”

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que el día 19 de mayo de 2015, la Secretaria de Educación, Licenciada Edelmira Archbold Hawkins, presentó oficio mediante el cual se declara impedida para participar en la audiencia pública de escogencia de plaza en institución educativa, para proveer empleos de directivos docentes y docentes en la población mayoritaria, afrocolombiana negra, raizal y palenquera, teniendo en cuenta que participó en el concurso para proveer por mérito, las vacantes de los cargos anteriormente mencionados y que se encuentra en la lista de elegibles de dicha convocatoria.

Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, dispone: **Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Que la situación planteada por la Secretaria de Educación del Departamento, genera una circunstancia de causal de impedimento a la luz del artículo 11 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la Licenciada EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS, se encuentra conformando la lista de elegibles de la cual se proveerá los empleos de vacantes del sistema especial de carrera docente, que se llevará a cabo en Audiencia Pública.

Que por lo anterior, es claro que la Secretaria tiene interés directo en las resultas de dicha Audiencia, siendo procedente el impedimento manifestado.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad e imparcialidad previstos en la Constitución Política, se hace necesario aceptar el impedimento manifestado por la Licenciada Edelmira Archbold Hawkins, en su condición de Secretaria de Educación del Departamento y en consecuencia se procederá a designar como Secretario Ad Hoc al Doctor Cesar James Bryan, actual Secretario General del Departamento, a efectos de que participe de la Audiencia Pública que se celebrará los días 20 y 21 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo anterior, la Administración Departamental.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Acéptese** el impedimento manifestado por la Licenciada EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS, como Secretaria de Educación Departamental, para intervenir en la audiencia pública de escogencia de plaza en institución educativa, para proveer empleos de directivos docentes y docentes en la población mayoritaria, afrocolombiana negra, raizal y palenquera, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

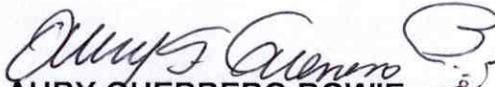
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, **Desígnese** como Secretario de Educación Ad-Hoc al Doctor CESAR JAMES BRYAN, quien se desempeña como Secretario General del Departamento, para que intervenga en la audiencia pública de escogencia de plaza en institución educativa, para proveer empleos de directivos docentes y docentes en la población mayoritaria, afrocolombiana negra, raizal y palenquera, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **Comuníquese** el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Educación y al Secretario de Educación Ad-Hoc designado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **Vigencia** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a 19 MAY 2015


AURY GUERRERO BOWIE

Gobernadora del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina